

CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES GENERALES Y TITULO DÉCIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DE INSTALACIONES Y SERVICIOS DE LOS PLANTELES DEL SISTEMA CONALEP, SE EXPIDE EL SIGUIENTE:

## REGLAMENTO

Tiene como finalidad regular el uso de los espacios comunes, considerada como el espacio para la comunidad del plantel donde se brinde seguridad y libre tránsito para todos.

**Objetivo:** Brindar a la comunidad espacios seguros y limpios destinados para estacionamiento, jardines, pasillos, explanadas, accesos y bardas perimetrales.

### Responsabilidades:

1. En el caso de ser necesario, la o el director del plantel dará a conocer por escrito a cada área el otorgamiento de un espacio de estacionamiento de vehículos automotores, atendiendo a la disponibilidad, al principio de equidad y de preferencia a personas en situación de discapacidad, en estado de gravidez o adultos mayores. Asimismo, deberá designar el número de espacios de estacionamiento disponibles para usuarios o alumnos.
2. El personal de seguridad del Plantel, CAST o Dirección Estatal, permitirá el acceso al estacionamiento a:
  - Los vehículos CONALEP
  - Los vehículos propiedad del personal administrativo y docente del Plantel que designe la o el Director, tomando en consideración el nivel de responsabilidad en sus funciones, así como su horario de labores.
  - Los vehículos propiedad del personal del plantel que labore los días sábado y domingo y días festivos.
  - Los vehículos de alumnos(as), en caso de que el Plantel tenga un área designada para ellos por contar con espacio suficiente.
3. En los casos que en una o un trabajador se encuentre en situación de discapacidad física temporal o en estado de gravidez, por lo que requiera hacer uso del estacionamiento.
4. En casos en los que se permita a algún usuario estacionar el vehículo que conduce dentro de las instalaciones del Plantel, CAST o Dirección Estatal y con ellos se obstruya el libre movimiento de los demás, el conductor(a), bajo su responsabilidad, deberá dejar las llaves del vehículo al personal de seguridad, para que éste sea reubicado en caso de ser necesario.

5. El Plantel, CAST o Dirección Estatal, no se hará responsable en ningún caso, de los daños o pérdidas parciales o totales ocasionadas a los vehículos que se encuentren en el estacionamiento.
6. La o el director del Plantel, CAST o Dirección Estatal, podrá autorizar el ingreso de vehículos de invitados a eventos institucionales y/o visitantes autorizados para ser estacionados en los lugares designados, siempre que se cuente con disponibilidad de espacio.
7. La o el Director del Plantel, CAST o Dirección Estatal, deberá tomar las medidas para que no se utilicen otros espacios o instalaciones como estacionamiento, ni en ningún lugar donde circulen los alumnos(as) y se ponga en riesgo su integridad física.

## JARDÍN

1. La comunidad escolar y usuarios no podrán transitar o permanecer en las áreas verdes de las instalaciones del Plantel, CAST o Dirección Estatal.
2. La comunidad escolar y usuarios podrán hacer uso de las áreas en las que se haya instalado mobiliario como mesas, bancas, botes de basura etc. Y se hayan establecido como áreas de esparcimiento por la o el director del Plantel, CAST o Dirección Estatal.
3. La comunidad escolar y usuarios se abstendrán de usar los árboles para la colocación de carteles o sujeción de lonas, mantas o cualquier otro objeto que pudiese dañarlos.
4. En los casos que se requiera talar un árbol, la o el director del Plantel, CAST o Dirección Estatal deberá contar con la notificación y autorización de las autoridades locales en materia de protección al medio ambiente y deberá prever su sustitución por otro árbol, en un plazo de dos semanas.

## PASILLOS, EXPLANADAS, ACCESOS Y BARDAS PERIMETRALES

1. Las áreas de acceso y circulación serán utilizadas por la comunidad escolar o usuarios únicamente para desplazarse o acceder a los espacios o instalaciones.
2. La comunidad escolar no deberá permanecer mucho tiempo en estas áreas, tampoco deberá colocar materiales, útiles de trabajo, mobiliario y equipo que obstruyan o dificulten el libre tránsito.
3. La o el director del Plantel, CAST o Dirección Estatal, deberá tomar las medidas para que las áreas cuenten con señalamientos para el uso adecuado con el fin de evitar accidentes, incluyendo las destinadas para personas con discapacidad.

4. La comunidad escolar deberá respetar las rampas destinadas para personas en situación de discapacidad.

El presente reglamento entra en vigor a partir de la fecha de su autorización.

Xalapa-Enríquez, Ver., 15 de agosto 2023.

Atentamente  
"Transformando Conalep"

**Dirección General**